

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
MATRIMONIO	00013-2023	BRAYAN ANDRES DIAZ Y LUISA FERNANDA RAMOS	N/A	15/08/2023	AUTO FIJA FECHA MATRIMONIO PARA EL 13/10/2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.
MATRIMONIO	00014-2023	ARLEX USNAS ORTEGA Y LUZ MIRIAM MENZA	N/A	15/08/2023	AUTO FIJA FECHA MATRIMONIO PARA EL 25/08/2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.
MATRIMONIO	00015-2023	LUZ MARINA LOPEZ Y HECTOR HUGO HURTADO	N/A	15/08/2023	AUTO FIJA FECHA MATRIMONIO PARA EL 25/08/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00333	COPROCEVA	N/A	14/08/2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA COOSALUD EPS
SUCESIÓN INTESTADA	2022-00001	ZORAIDA HERNANDEZ SAA	CAUSANTE. ALBEIRO MARTINEZ BUENO	16/08/2023	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS PARA EL 05/09/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038	BANCO DE BOGOTA	LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ	11/08/2023	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00054	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N/A	14/08/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM A LA DRA LAURA MERCEDES ZAMBRANO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00203	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N/A	14/08/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM A LA DRA JOHANA ANDREA HURTADO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00292	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N/A	14/08/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM AL DR. CARLOS ANDRES CORREDOR
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00298	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N/A	13/12/2022	AUTO NIEGA TENER COMO EFECTIVA CITACION Y NIEGA SOLICITUD DE OFICIO A ENTIDADES
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00340	COOPHUMANA	ROSA ELVIRA SALAZAR MONTILLA	14/08/2023	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2023-00001	LUZ MERY RESTREPO GONZALEZ Y OTROS	SAMUEL RESTREPO GONZALEZ	16/08/2023	AUTO SUSPENDE DILIGENCIAS -FIJA FECHA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 05/10/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10/10/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00100	JOHN CARLOS ASCUNTAR ASCUNTAR	N/A	15/08/2023	AUTO CORRIGE AUTO INTER. 762
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00176	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N/A	16/08/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y REMITE A JUZGADOS CALIMA EL DARIEN
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00181	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N/A	16/08/2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

- A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.
- Sírvase Provéer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00013-2023

Auto Interlocutorio. No. 932

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 15 de agosto del 2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

- Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores BRAYAN ANDRES DIAZ LUNA identificado con la C.C. No. 1006359316 expedida en DAGUA y LUISA FERNANDA RAMOS ENRIQUEZ identificada con la C.C. No. 1193082321 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

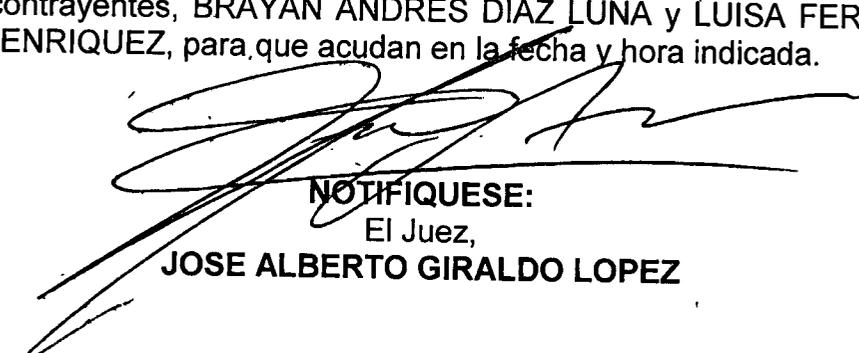
El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores BRAYAN ANDRES DIAZ LUNA y LUISA FERNANDA RAMOS ENRIQUEZ.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 10:00 de la mañana del día VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos EDINSON DANIEL DIAZ ALVAREZ y a los contrayentes, BRAYAN ANDRES DIAZ LUNA y LUISA FERNANDA RAMOS ENRIQUEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.


NOTIFIQUESE:
El Juez,
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00014-2023

Auto Interlocutorio. No. 934

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua, 15 de agosto del 2023

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores ARLEX USNAS ORTEGA identificado con la C.C. No. 1002924453 expedida en POPAYAN y LUZ MIRIAM MENZA TROCHEZ identificada con la C.C. No. 1061503215 de JAMBALO, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores ARLEX USNAS ORTEGA y LUZ MIRIAM MENZA TROCHEZ.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 10:00 de la mañana del día VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos LINA MARCELA QUINTANA VALENCIA y EDWARD EZEQUIEL VELEZ ROA a los contrayentes, ARLEX USNAS ORTEGA y LUZ MIRIAM MENZA TROCHEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00015-2023

Auto Interlocutorio. No. 935

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 15 de agosto del 2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores LUZ MARINA LOPEZ COLORADO identificada con la C.C. No. 41618524 expedida en BOGOTA y HECTOR HUGO HURTADO LOPEZ identificado con la C.C. No. 14960181 de CALI, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores LUZ MARINA LOPEZ COLORADO y HECTOR HUGO HURTADO LOPEZ.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las 09:00 de la mañana del día VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos ANYI CAROLINA ARTEAGA CORDOBA y JHADIEL ARANGO PORTILLA a los contrayentes, LUZ MARINA LOPEZ COLORADO y HECTOR HUGO HURTADO LOPEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial allegado por la COOSALUD EPS S.A.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00333-00
Auto Interlocutorio No. 925

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa memorial allegado por la entidad EPS COOSALUD, quien remite la información que se encuentra registrada en la base de datos de la entidad sobre los señores HUGO EDUARDO PORTILLA UNIGARRO y YESMI JACQUELINE PORTILLA MONDRAGON, por lo que se procederá a ponerle en conocimiento tal respuesta a la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el memorial allegado por la entidad EPS COOSALUD.

[18 RESPUESTA ENTIDAD.PDF](#)

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ba67e514eaded34aaa85b27124eb72f475476fb976c61bf347f33e7984f91**

Documento generado en 14/08/2023 11:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión. Debido a audiencias de naturaleza penal no se pudo llevar a cabo la diligencia d inventario y avalúos fijada mediante auto interlocutorio N° 758 del 29 de junio de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ALBEIRO MARTINEZ BUENO
RADICACION N° 2022-00001-00
Auto de Interlocutorio N° 947

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), dieciséis (16) de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

En razón a que se han realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., por parte del despacho se señalará nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. Lo anterior, toda vez que por diligencias penales no fue posible efectuar la diligencia programada mediante auto interlocutorio N° 758 del 16 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la diligencia de Inventarios y Avalúos el día **05 de septiembre de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el inventario y avalúo presentado por la apoderada de la parte demandada (archivo 41 del expediente digital).

Tanto el memorial antes citado como el expediente digital pueden ser vistos en el siguiente enlace:

[762334089001-2022-00001-00](https://www.daguanorte.gov.co/762334089001-2022-00001-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483b6c8c2cddec58ac0af75246caaa0c675b6f5227a957acc195a817221dfe0**

Documento generado en 16/08/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DAGUA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 922
RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2022-00038-00
Once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROCESO

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR planteado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los documentos que prestan mérito ejecutivo [PAGARÉ No. 35376207], y que mediante Auto Interlocutorio N° 352 notificado por estados el 05/05/2022 se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

En cuanto al trámite de la notificación personal por vía electrónica del auto de mandamiento de pago, demanda y anexos se efectuó, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213, para la demandada **LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ**. En los siguientes términos:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Dicha notificación, la cual se realizó el día 19 de julio de 2023, en la cuenta de correo electrónico melidavasquez@hotmail.com aportada en debida forma a este proceso y su correspondiente acuse de recibo quedó constancia en el archivo No. 22, página 03 del expediente digital, teniéndose como notificado el día 25 de abril de 2023, a partir del cual se comienza a contar los 10 días que se concede como término para contestar la demanda o proponer excepciones conjuntamente, tal como lo establece la ley, finalizando dicho término el día 10 de mayo de 2023, hubo un pronunciamiento por parte de la demandada (Archivo No. 23 del expediente digital. Sin embargo, el despacho revisado el documento considera que este no propone excepciones frente a los actos notificados. Ni siquiera objeta el cobro realizado más bien comunica la incapacidad económica de la demandada (Recibido el 11 de mayo de los corrientes – Archivo 23 del expediente digital).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, y que la parte demandada no dio contestación a la demanda, no propuso alguna excepción ni tachó de falsos los documentos puestos de presente con la demanda, habrá que seguirse la ejecución contra ella, conforme a los lineamientos planteados en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada personalmente vía electrónica a la demandada **LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ**, desde el día 25 de abril de 2023, según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **LUZ MELIDA VASQUEZ GOMEZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálese como agencias en derecho la suma de **\$ 855.338**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16-10554 de fecha 05/08/2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,
Juez
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P.Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a806d7994df1f109b3796eb41a121b539f04707ec4e358c7b76db2694330e930**

Documento generado en 14/08/2023 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de ejecutivo singular pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00054-00
Auto Interlocutorio No. 929

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para ORLANDO ANTONIO CAMPO ARIAS.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem para ORLANDO ANTONIO CAMPO ARIAS a la Dra. LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN, quien se puede ubicar en la dirección Avenida 3 norte # 8N-24 Edificio Centenario 1, Oficina 410, Cali, Valle del Cauca, número 3158739013 o correo electrónico laurazambranoduran.abogada@gmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8c7da5d75623a9264fda16da98b567ce0273ab96533d94150a016abfaef845**

Documento generado en 15/08/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de ejecutivo singular pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00203-00
Auto Interlocutorio No. 928

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ CISNEROS.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem para FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ CISNEROS a la Dra. JOHANA ANDREA HURTADO ÁLVAREZ, quien se puede ubicar en la dirección Carrera 65 calle 13B – 125 Conjunto Residencial Los Guácimos, Cali, Valle, Colombia, Sur América, al número 3016993336 o correo electrónico asesorajuridica.johanaandrea@gmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed157d2f890152f4a5f060a48d479f444ba26151d1b756a3f2f1b4b0d97d4dde**

Documento generado en 15/08/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de ejecutivo singular pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00292-00
Auto Interlocutorio No. 930

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para FREDIE GARCIA RAMIREZ.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem para FREDIE GARCIA RAMIREZ al Dr. CARLOS ANDRES CORREDOR GRANADOS, quien se puede ubicar al número 3118602767 o correo electrónico carloscorredorabogado@outlook.es.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f05102594f6b647f6f8d7df9ac2aa024a755f10d1b40d480ab35cd0555bfc6**

Documento generado en 15/08/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo hipotecario con memoriales pendientes para resolver.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2022-00298-00
Auto de Sustanciación No. 154

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, Trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente digital, se evidencian los siguientes memoriales remitidos por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ:

1. Memorial con los resultados de la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Memorial con la constancia de la solicitud de un certificado de libertad y tradición y registro del mismo.
3. Solicitud para oficiar a las entidades EPS ASMET SALUD EPS SAS, DIAN, CENTRAL DE RIESGOS EXPERIAN COLOMBIA SAS, DATACREDITO, CIFIN, para que aporten información de la ubicación del demandado JHON FABIO ZAMBRANO VALENCIA.

Respecto al primer memorial, se tiene que la citación dirigida al señor JHON FABIO ZAMBRANO VALENCIA no surtió efecto, por cuanto según constancia expedida por la empresa MSG, en la dirección indicaron no conocer al destinatario, sin embargo, la dirección aportada en el escrito de la demanda es CALLE 19 No. 28-52 AP 403 BARRIO BELLAVISTA en Cali, y la dirección a la cual dirigieron la citación es CALLE 9 No. 28-52 AP 403 BARRIO BELLAVISTA en Cali, por lo tanto, la parte actora tendrá que remitir la citación a la dirección correcta.

Respecto al segundo memorial, el mismo será glosado al expediente, por cuanto no tiene petición en concreto.

Por último, en lo que tiene que ver con la solicitud para oficiar a las distintas entidades, la misma será negada, teniendo en cuenta que el trámite de la notificación de la citación no surtió en la dirección aportada en la demanda y que incluso se encuentra en los anexos de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER COMO EFECTIVA la citación realizada al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Glócese el memorial de fecha 24 de mayo del 2023, por lo dicho en este proveído.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de oficiar a las distancias entidades, hasta tanto el tramite de las notificaciones surta de manera correcta.

**NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58162c01081fb72e2875041bc093f2d536dd144a28798c9ca897823aec2a7e51**

Documento generado en 15/08/2023 11:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 926
RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2022-00340-00
Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROCESO

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR planteado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, a través de apoderada judicial, contra **ROSA ELVIRA SALAZAR MONTILLA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del documento que presta mérito ejecutivo [PAGARÉ No. 5208308 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2020 POR VALOR DE \$14.233.195], y que mediante Auto Interlocutorio No. 086 del 27/01/2023 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

En cuanto al trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago, éste se hizo para la demandada **ROSA ELVIRA SALAZAR MONTILLA** en la forma y términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de junio del 2022, es decir, de manera personal en la dirección de correo electrónico elvirasalazarmontilla@gmail.com, aportada por la misma demandada mediante diligencia de comparecencia para aporte de datos de notificación ante el Despacho. El traslado de la demanda se le envió a la demandada el día 21 de marzo del año 2023 a las 9:10am, según constancia visible en el archivo No. 009 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que la notificación se surtió por correo electrónico y transcurridos dos días del envío de la notificación a la dirección electrónica de la demandada empezó a correr el termino de 10 días hábiles para proponer excepciones que éste tuviera a su favor, dicho término feneció el día 13 de abril del 2023, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de la demandada, pese haber sido notificada en debida forma.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, y que la demandada no dio contestación a la demanda, no propuso alguna excepción ni tachó de falsos los documentos puestos de presente con la demanda, habrá que seguirse la ejecución contra ella, conforme a los lineamientos planteados en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **ROSA ELVIRA SALAZAR MONTILLA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se

llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.423.319.00**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16-10554 de fecha 05/08/2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,
Juez
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

**CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d106c54d18ad308cb4fb330f883c134f4da297f1d6b85e0fc1a356a67a253fdc**

Documento generado en 14/08/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio en donde se han presentado las siguientes novedades:

- Por medio de memorial de fecha 11 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandada solicita se re programe fecha para surtir diligencia de inspección judicial y audiencia inicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ MERY RESTREO Y OTROS
RADICACION N° 2023-00001-00
Auto Interlocutorio N° 946

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 17/08/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), dieciséis (16) de agosto de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Por medio de memorial de fecha 11 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandada solicita se fije nueva fecha para efectuar diligencia de inspección judicial y audiencia inicial. Como fundamento de su solicitud, el apoderado manifiesta que el padre de la demandada se encuentra en estado grave de salud y por ello, se encuentran acompañándolo en la clínica.

Teniendo en cuenta que se aportó prueba siquiera sumaria que acredita una causal de fuerza mayor para no asistir a las diligencias programadas, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. y, en consecuencia, se suspenderán las diligencias programadas por medio del auto interlocutorio N° 583 del 29 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de inspección judicial programada por medio del auto interlocutorio N° 583 del 29 de mayo de 2023. En consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha para realizar esta diligencia el día **05 de octubre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia inicial programada por medio del auto interlocutorio N° 583 del 29 de mayo de 2023. En consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha para realizar esta audiencia el día **10 de octubre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a31b7381cbf8beab4aaf94bb3ba177dc11ad3acc1a2520f63ca6a9659c3f878**

Documento generado en 16/08/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial pendiente para resolver.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2023-00100-00
Auto Interlocutorio No. 931

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, Quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente digital, se tiene que la apoderada de la parte actora solicita la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto el número de matrícula inmobiliaria quedó incorrecto.

Revisado el cuaderno de las medidas, se constata que la parte activa señaló como folio de matrícula inmobiliaria el No. 370-8244831, y así lo plasmó el despacho en el auto que decretó la medida, como en el oficio objeto de corrección, sin embargo, verificado el certificado de tradición apoderado por la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, se constata que el número de matrícula es 370-824831, y como quiera que lo existió fue un error de digitación por parte de la profesional en derecho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto que decretó la medida cautelar y se librára nuevamente el oficio dirigido a la ORIP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto Interlocutorio Civil No. 762 del 29 de junio del 2023, en el entendido de que el bien inmueble objeto a embargo y posterior secuestro es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-824831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese nuevamente oficio.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Jose Alberto Giraldo Lopez

Firmado Por:



Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682ab4dd6a7d088552ad471880a242099729820f7828cdd8c38f67cf1ae69cbd**

Documento generado en 15/08/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que propone el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, pendiente para su revisión.

Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2023-00176
Auto Interlocutorio Civil N° 942

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V), Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva singular propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ARMANDO NIÑO MORENO.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el apoderado de la parte actora refiere como notificaciones del demandado FINCA BELLA VISTA VDA LOS MORENOS CALIMA DARIÉN VALLE. Así mismo, tanto la demanda, como el poder va dirigido al juez promiscuo Municipal de Calima el Darién.

Igualmente, en el acápite de competencia, indica el profesional en derecho que la competencia se deriva del domicilio del demandado, es decir, el Municipio de Calima Darién.

Por último, el lugar establecido para el pago de los títulos valores objeto del presente proceso, son en la ciudad de Darién.

De lo anterior, se logra evidenciar que este Juzgado Promiscuo Municipal no es competente para conocer la presente demanda por factor territorial conforme al artículo 28, numeral 1° del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 90, inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, factor territorial, la presente demanda ejecutiva singular propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ARMANDO NIÑO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica la demanda y sus anexos al Juez PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE, por competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3311c1c2fbee0c6518fc3eb6b051d3b5a5bb76ab819bf86f354e9fd5c2f1d3**

Documento generado en 16/08/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra EVER ROINZO RODRIGUEZ RAMIREZ y SORAYDA CASTILLO CASTILLO, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00181-00
Auto Interlocutorio Civil No. 943

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V) Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 del 17/08/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso, por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva.

De otro lado, el Dr. CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO solicitó la autorización de los abogados JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, MANUEL FABIAN FORERO PARRA y EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, para que bajo su absoluta responsabilidad reciban información, accedan al expediente, tomen fotografías (o fotocopias), retiren oficios, retiren la demanda y demás actuaciones análogas, por lo que serán autorizados.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra EVER ROINZO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con C.C No. 13.167.090 y SORAYDA CASTILLO CASTILLO, identificada con C.C. No. 27.296.726, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 069766100006120

- 1) Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.258.453), por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 069766100006120 de fecha 15 de mayo del año 2017, cuyo vencimiento fue el 10 de abril del año 2023.
- 2) Por los intereses remuneratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 30 de diciembre del 2021 hasta el 10 de abril del 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital vencido, desde el 11 de abril del 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 4) Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$218.305), por valor de otros conceptos.

Sobre costas del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tengan a su favor. Término que corre conjuntamente.

TERCERO: AUTORIZAR a los Doctores JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, con cedula 86.065.689 y T.P. 170.303 del Consejo Superior de la Judicatura, EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, con cedula 1.136.059.947 y T.P 383.844 del Consejo Superior de la Judicatura y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, con cedula 14.621.740 y T.P. 251.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que reciban información, accedan al expediente, tomen fotografías (o fotocopias), retiren oficios, retiren la demanda y demás actuaciones análogas, conforme a la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.623.067 de Cali y TP. 171.807 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65956788d4b4e2a96038d28673f5a0ba9d7d1d5e5f8f65dd986c95356e9fbd7

Documento generado en 16/08/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>